

San Luis, 01 de Junio de 2021

**AL PRESIDENTE DEL
H. CONCEJO DELIBERANTE DE
LA CIUDAD DE SAN LUIS
Dr. JAVIER SUAREZ ORTIZ
S_____ / _____ D**

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. Con el objeto de remitirle para su tratamiento y sanción el **PROYECTO DE ORDENANZA PARA PROHIBIR LA EXHIBICIÓN DE ALIMENTOS PROCESADOS Y/O ULTRAPROCESADOS EN LA LÍNEA DE CAJAS EN HIPERMERCADOS, SUPERMERCADOS Y FARMACIAS DE LA CIUDAD DE SAN LUIS.**

Sin otro particular, saludamos a Usted. Atentamente-

**PROYECTO DE ORDENANZA PARA PROHIBIR LA EXHIBICIÓN DE
ALIMENTOS PROCESADOS Y/O ULTRAPROCESADOS EN LA LÍNEA DE
CAJAS EN HIPERMERCADOS, SUPERMERCADOS Y FARMACIAS DE LA
CIUDAD DE SAN LUIS**

VISTO:

Nuestra **Constitución Nacional** en su Art. N° 42;

Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor Art. N° 5;

Proyecto de Ley 4826-D-2019 sobre “*etiquetado de Productos Alimenticios Procesados y Ultraprocesados para el Consumo Humano y Protección a la Salud*”, sancionada por el Senado y la Cámara de Diputados;

Proyecto de Ley 4271-D-2019 sobre “Etiquetado Frontal de Alimentos Procesados y Ultra procesados - Régimen”;

El aumento en los niveles de obesidad en la población y particularmente en la infancia y la adolescencia y sus altos riesgos para la salud de las personas; y

CONSIDERANDO:

Que en la República Argentina el 58% de la población adulta tiene exceso de peso.

Que el 41,1% de los niños y adolescentes de entre 5 y 17 años presenta obesidad, mientras que esta problemática afecta al 67,9 por ciento de las personas mayores de 18 años, según los resultados de la Segunda Encuesta Nacional de Nutrición y Salud, realizada por la Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación con el apoyo de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) y UNICEF en el año 2019.

Que, durante los últimos decenios, la obesidad y el sobrepeso, y las enfermedades crónicas NO transmisibles (ENT) asociadas han aumentado

progresivamente en todos los grupos etarios, convirtiéndose en la causa principal de muerte y discapacidad en la Región de las Américas (según estimaciones sanitarias mundiales de la OMS).

Que, en cuanto al consumo de alimentos, apenas un tercio de la población ingiere al menos una vez por día frutas y verduras, 4 de cada 10 consume lácteos recomendados diariamente y la mitad de los habitantes consume carnes al menos una vez por día.

Que, en cambio, el consumo de alimentos no recomendados es alto: el 37 por ciento toma bebidas azucaradas diariamente y el 17 por ciento consume productos de pastelería, mientras que el 36 consume snacks al menos dos veces por semana y el 15 por ciento golosinas con la misma frecuencia.

Que los resultados también corroboraron la influencia de la publicidad y la oferta compulsiva de alimentos en el comportamiento de compra, ya que el 21,5 por ciento de los adultos refirió haber comprado en la última semana un producto porque lo vio publicitado o exhibido.

Que el presente Proyecto de Ordenanza no busca prohibir la venta de alimentos ultraprocesados, sino la exhibición de alimentos no saludables en la zona de cajas, en base a la evidencia científica que los indica como causantes de obesidad, sobrepeso y otras complicaciones para la salud de la población;

Que el 23,5 por ciento de los padres compraron un producto porque sus hijos lo vieron en una publicidad o exhibidos en las líneas de caja.

Que el objetivo es generar intervenciones por parte del Municipio que estimulen mejores hábitos alimentarios a nuestra población.

Que, para ello, se propicia la regulación de alimentos y bebidas con alto nivel calórico y escaso valor nutricional en espacios comerciales de paso obligatorio por los consumidores, con el fin de evitar situaciones de ofertas y compras compulsivas.

Que la alimentación a base de alimentos hipercalóricos ricos en grasas, sal y azúcares son factores que generan Obesidad;

Que el Art. 42 de nuestra Constitución Nacional establece: *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios”*.

Que en Proyecto de Ley Nacional 4271-D-2019 sobre “Etiquetado Frontal de Alimentos” establece en su Art. 2: *“DEFINICIONES. A los fines de la presente Ley, se entiende por “productos comestibles procesados”: aquellos productos alterados por la adición o introducción de sustancias (sal, azúcar, aceite, preservantes y/o aditivos) que cambian la naturaleza de los alimentos originales, con el fin de prolongar su duración, hacerlos más agradables o atractivos”*.

Se entiende por productos comestibles altamente procesados (ultraprocesados) *“los elaborados principalmente con ingredientes industriales, que normalmente contienen poco o ningún alimento entero. Se formulan en su mayor parte a partir de ingredientes industriales, y contienen poco o ningún alimento natural”*.

Que este tipo de alimentos pueden crear hábitos de consumo y adicción.

Que son fáciles de consumir por lo que pueden fácilmente desplazar comidas y platos preparados a partir de alimentos que son nutritivos.

Se promueven y se ofrecen por mecanismos que son engañosos, pretendiendo imitar a los alimentos naturales o platos tradicionales, usando aditivos que reproducen aromas, sabores y colores.

Que es objeto de la presente, lograr que los niños/as, adolescentes, jóvenes, adultos y la familia en general, desarrollen una capacidad crítica para elegir una alimentación saludable en un mundo que cambia rápidamente y en el cual se observa una continua diversificación de alimentos procesados y ultra procesados; Que por todo lo expuesto nos vemos en el compromiso de realizar propuestas para que el consumidor pueda elegir mejor su alimentación y a conciencia de lo que verdaderamente ingiere.

Que la mayoría de estos productos son altamente rentables ya que son producidos por empresas transnacionales que operan economías de escala, comprando a precios muy bajos los ingredientes de su composición.

Que las políticas públicas saludables se caracterizan por una preocupación explícita por la Salud en todas las áreas y por la responsabilidad sobre su impacto en la salud de la Población.

Que es sumamente necesario promover desde el Estado Municipal estilos de vida saludables, proteger las familias e individuos de los factores de riesgo a los que se encuentran expuestos y promover las condiciones que hagan que las opciones más saludables sean las más fáciles de alcanzar;

Que el Concejo Deliberante se encuentra facultado para el dictado de la presente.

Por todo ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1. PROHÍBASE la oferta y/o exhibición de todo tipo de Alimentos y Bebidas procesados y/o ultraprocesados con alto contenido de azúcares libres,

sodio, grasas saturadas, grasas totales y grasas trans, en las inmediaciones de las cajas registradoras, en la salida, y hasta tres (3) metros de su ubicación; en Hipermercados, Supermercados y Farmacias que posean más de dos cajas para el cobro a los clientes, en todo el ejido urbano de la Ciudad de San Luis.

Los valores admisibles que no podrán superarse son los recomendados por la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Artículo 2. **EL OBJETIVO** de la presente Ordenanza será disminuir la prevalencia e incidencia del sobrepeso, obesidad, diabetes y otras enfermedades crónicas no transmisibles en la población de la Ciudad de San Luis.

Artículo 3. **ENTIENDASÉ** por:

Alimentos y Bebidas Procesados: *“aquellos alimentos que se elaboran al agregar grasas, aceites, azúcares, sal y otros ingredientes culinarios a los alimentos mínimamente procesados, para hacerlos más duraderos y, por lo general, más sabrosos. Estos tipos de alimentos incluyen panes y quesos sencillos; pescados, mariscos y carnes salados y curados; y frutas, leguminosas y verduras en conserva”.*

Alimentos y Bebidas Ultraprocesados: *“aquellos productos industrializados que contengan altos niveles de azúcares, sodio, grasas saturadas y trans, tales como golosinas, galletitas dulces y/o saladas empaquetadas, cereales azucarados, snacks, productos de panadería y pastelería empaquetados, gaseosas, jugos en polvo, bebidas con alto contenido de jarabe de maíz de alta fructuosa, bebidas energizantes, sopas y postres en polvo o envasados, entre otros productos”.*

Artículo 4. Quedan exceptuados de los alcances de la presente, los comercios cuya actividad principal sea la venta de golosinas o alimentos de similares características, como así también los comercios del tipo mini mercados y/o pequeños autoservicios.

Artículo 5. Los establecimientos deberán proceder a la adecuación de sus góndolas en un plazo máximo de TREINTA (30) días desde la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6. **SANCIÓNESE** la falta estipulada en el Art. 1° de la presente Ordenanza de la siguiente manera:

- a) A la primera transgresión: multa de SEISCIENTOS (600) U.M.M. (Unidad Monetaria Municipal).
- b) A la primera reincidencia: multa de NOVECIENTOS (900) U.M.M. (Unidad Monetaria Municipal).
- c) A la segunda reincidencia: multa de UN MIL (1200) U.M.M. (Unidad Monetaria Municipal), y decomiso de la mercadería en infracción.
- d) A la tercera reincidencia: multa de DOS MIL (2000) U.M.M. (Unidad Monetaria Municipal), y decomiso de la mercadería en infracción.

Artículo 7. La Autoridad de Aplicación de la presente serán la Dirección de Bromatología Municipal junto con la Dirección de Comercio y Defensa del Consumidor de la Ciudad de San Luis.

Artículo 8. Regístrese, Comuníquese, dese al Boletín Municipal, y cumplido, archívese.